



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**RESOLUCIÓN No. **1669**( **15 AGO 2017** )

“Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones”

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 8 y 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y uso de instrumentos económicos, como principio general de la Política Ambiental Colombiana.

Que los numerales 8 y 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones del Ministerio entre otras, evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales y determinar técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y que la autoridad ambiental deberá evaluar dichos estudios con base en los criterios definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y verificar que cumple los requisitos establecidos.

Que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, tiene como objeto comparar las diferentes opciones para desarrollar el proyecto, obra o actividad con el fin de seleccionar la(s) alternativa(s) que permitan optimizar y racionalizar el uso de los recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos positivos y negativos que puedan generarse, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto Ibídem.



*“Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones”*

Que el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligación para los proyectos, obras o actividades de realizar la respectiva evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieran de licencia ambiental, en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 2.2.2.3.4.3 y 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señalan dentro de los requisitos para la presentación del DAA y del EIA el análisis costo-beneficio y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), en un término no mayor a seis (6) meses a partir del a (sic) fecha de publicación del presente decreto”*.

Que los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas que se adoptarán a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, busca orientar a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de Licencia Ambiental para realizar la cuantificación económica de bienes y servicios ecosistémicos afectados por su desarrollo, a fin de que garantice información precisa y confiable para la toma de decisiones y para el seguimiento al desempeño ambiental de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Adopción.** Adoptar los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** Los Criterios Técnicos que se adoptan a través del presente acto administrativo son un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios para la elaboración del análisis costo-beneficio del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en los proyectos, obras o actividades sujetos a la obtención de la licencia ambiental, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 3. Actualización.** Los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental, podrán ser actualizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando éste lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 4. Publicidad.** Los Criterios Técnicos adoptados mediante el presente acto administrativo deberán ser puestos a disposición de los usuarios en los respectivos

*“Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones”*

portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de todas las autoridades ambientales competentes en materia de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO 5. Régimen de Transición.** Los estudios ambientales radicados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite sin que se les exija a los interesados la aplicación de los Criterios Técnicos a que se refiere el presente acto administrativo.

Los estudios ambientales que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 AGO 2017



**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Angela Judith Gámez - Abogada - Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA  
Yolanda Casallas - Ingeniera - Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA  
Mario Orlando López Castro - Asesor - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - Minambiente  
Carlos Enrique Díaz Reyes - Profesional Especializado - Oficina de Negocios Verdes - Minambiente

Revisó: Mario Orlando López Castro - Asesor - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - Minambiente  
Cristian Alonso Carabaly Cerra - Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica - Minambiente  
Margit Ivette Solarte Lievano - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - ANLA  
Amparo Ramos Mora - Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA  
Janeth Helena Ortega Ricardo - Profesional Especializado - Oficina de Negocios Verdes - Minambiente

Aprobó: Willer Edilberto Guevara Hurtado - Director - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - Minambiente  
Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Minambiente  
Claudia Victoria Gonzalez Hernandez - Directora - ANLA  
Mauricio Mira Ponton - Jefe Oficina Negocios Verdes - Minambiente  
Carlos Alberto Botero López - Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible